



República Dominicana

MINISTERIO DE TRABAJO

“Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional”

Resolución No. 01/2011

EL MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que es deber de las instituciones del Estado rendir tributo a los símbolos y valores patrios.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Estado también deben promover la celebración y el respeto a los días de fiesta nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Constitución de la República establece “Días de fiesta nacional. Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional”.

CONSIDERANDO: QUE EL Código de Trabajo Establece en su Artículo 420 que: “El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores”.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo también establece en su Artículo 421 que: El Ministro de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para mejor aplicación de las leyes y reglamentos.

VISTOS:

La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010;

La Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana;

La Ley No. 139-97, mediante la cual los días del calendario que coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados de fecha. G. O. 9957;

La Sentencia No. 1 del 20 de febrero de 2008 de la Suprema Corte de Justicia, en materia Constitucional.

La comunicación No. 138-2010-2013 de la Academia Dominicana de la Historia de fecha 5 de noviembre de 2010, dirigida a este Ministerio de Trabajo.

El anuncio del Director General de Trabajo referente al "Traslado de los Días Feriados del año 2011", de fecha 20 de octubre de 2010.

El Decreto No. 56/10 que establece el cambio de nombre de Secretarías de Estado por Ministerios.

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA día feriado, de fiesta nacional y no se cambia la fecha de su celebración el martes 16 de agosto del año 2011, día de la Restauración de la República, de conformidad a lo establecido en nuestra legislación vigente.

SEGUNDO: SE ORDENA la publicación de la presente disposición en la página web del Ministerio de Trabajo, así como en un (1) diario de circulación nacional.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 166 de la Independencia de la República y 147 de la Restauración.

DR. MAX PUIG
MINISTRO